

DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS E INTERSEX: REVISIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO EN EL CONTEXTO ESPAÑOL DESDE UNA PERSPECTIVA DE DESPATOLOGIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Ametz Suess Schwend

*Doctor en Antropología Social, Investigador y Docente
Escuela Andaluza de Salud Pública
Granada*

SUMARIO: I. Introducción; II. Marco internacional de derechos humanos; III. Activismo internacional por la despatologización trans; IV. Activismo intersex internacional; V. Marco legal en el contexto español: 1. Ámbito estatal, 2. Ámbito autonómico, 3. Marco legal en Andalucía; VI. Conclusiones.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es revisar los derechos de las personas trans e intersex en la legislación actualmente vigente en el contexto español, tomando como referencia las recomendaciones establecidas por organismos internacionales y regionales de derechos humanos y las demandas expresadas por el activismo internacional por la despatologización trans y el movimiento intersex internacional.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos; transexualidad; intersexualidad; expresión de género; identidad de género; características sexuales.

ABSTRACT

The paper is aimed at reviewing the protection of the rights of trans and intersex people in the legislation currently in force in the Spanish context, taking as a reference the recommendations established by international and regional human rights bodies, as well as the demands expressed by the international trans depathologization activism and the international intersex movement.

KEYWORDS

Human rights; transexualidad; intersexualidad; gender expression; gender identity; sex characteristics.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la última década, se puede observar un proceso de cambio en la conceptualización de la transexualidad¹ e intersexualidad², desde su clasificación como trastorno mental, enfermedad, malformación o anomalía hacia su reconocimiento como derecho humano.

Este cambio conceptual ha sido impulsado por el activismo internacional por la despatologización trans³ y el movimiento intersex internacional⁴,

apoyado por organismos internacionales y regionales de derechos humanos⁵ y precedido y acompañado por un desarrollo teórico crítico tanto en el campo de los estudios trans⁶ como de los estudios intersex⁷.

1 MISSÉ, Miquel y COLL-PLANAS, Gerard: La patologización de la transexualidad: reflexiones críticas y propuestas. Norte de salud mental, vol. VII, núm. 38, 2010, p. 44-55; SUESS SCHWEND, Amets, ESPINEIRA, Karine y CREGO WALTERS, Pau: "Depathologization". TSQ, Transgender Studies Quarterly Vol. 1, núm. 1-2, 2014, pp. 73-77. <https://doi.org/10.1215/23289252-2399650>; SUESS SCHWEND, Amets: "Despatologización" en PLATERO MÉNDEZ, L.R., ROSÓN, M. y ORTEGA, E. (Eds.): *Barbarismos queer y otras esdrújulas*. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2017, p. 140-151.

2 CABRAL GRINSPAN, Mauro (Ed.): *Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano*. Córdoba, Argentina: Anarrés Editorial, 2009; CABRAL GRINSPAN, Mauro y BENZUR, Gabriel: "Cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad". *Cadernos Pagu* Vol. 24, 2005, pp. 283-304; CARPENTER, Morgan: "The human rights of intersex people: addressing harmful practices and rhetoric of change". *Reproductive Health Matters*, Vol. 24, num. 47, 2016, pp. 74-84.

3 Se citan algunos trabajos que describen el desarrollo del activismo por la despatologización trans: ARANETA ZINKUNEGI, Aitzole: "Diversidades Cuestionadoras: La Campaña Internacional 'Stop Trans Patologización 2012'". *Feminismo/s*, vol. 19, 2012, pp. 143-163; CABRAL GRINSPAN, Mauro: "Autodeterminación y libertad". *Página 12*, Suplemento Soy, 22/10/2010. Disponible en: goo.gl/AT97XK; CABRAL GRINSPAN, Mauro: "Leyendo entre líneas. Día de Acción Mundial por la Despatologización Trans". *Página12*, Suplemento Soy, 17/10/2014. Disponible en: goo.gl/EIjnsr; DAVY, Zowie, SØRLIE, Anneken y SUESS SCHWEND, Amets: "Democratising diagnoses? The role of the depathologisation perspective in constructing corporeal trans citizenship". *Critical Social Policy*, vol. 38, núm. 1, 2018, pp. 5-12 [first published online October 19, 2017]. Disponible en: doi: abs/10.1177/0261018317731716; MISSÉ, Miquel: "Epílogo", en Missé M. y Coll-Planas G. (Eds.). *El género desordenado. Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. Egales, Barcelona, Madrid, 2010, pp. 265-276; MISSÉ y COLL-PLANAS 2010, op. cit.; PLATERO, R. Lucas: "Transexualidad y agenda política: una historia de (dis)continuidades y patologización". *Política y Sociedad* vol. 46, núm. 1, 2, 2009, pp. 107-128; PLATERO MÉNDEZ, R. Lucas: "The narratives of transgender rights mobilization in Spain". *Sexualities*, vol. 14(5), 2011, pp. 597-614; SUESS SCHWEND, Amets: "Análisis del panorama discursivo alrededor de la despatologización trans: procesos de transformación de los marcos interpretativos en diferentes campos sociales" en Missé, M. y Coll-Planas, G. (Eds.). *El género desordenado. Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*, p. 29-54. Barcelona, Madrid: Egales, 2010; SUESS SCHWEND, Amets: "Transitar por los géneros es un derecho": *Recorridos por la perspectiva de despatologización*. Granada: Universidad de Granada, 2016 [Tesis doctoral]. Disponible en: <https://goo.gl/LUkm8E>; SUESS SCHWEND, et al. 2014, op. cit.

4 Se citan algunos trabajos que describen el desarrollo del activismo internacional intersex: CABRAL GRINSPAN (Ed.) 2009, op. cit.; CABRAL GRINSPAN y BENZUR 2005, op. cit.; CARPENTER 2016, op. cit.; CARPENTER, Morgan: "The 'Normalization' of Intersex Bodies and 'Othering' of Intersex Identities in Australia". *Bioethical Inquiry*, 2018a [Epub ahead of print]. <https://doi.org/10.1007/s11673-018-9855-8>; CARPENTER, Morgan: "Intersex Variations, Human Rights, and the International Classification of Diseases". *Health and Human Rights Journal*, 2018b [Epub ahead of print]. Disponible en: <https://goo.gl/SeVvvS>; CHASE, Cheryl: "Hermafroditas con actitud. Hermafroditas cartografiando la emergencia del activismo político" en ROMERO BACHILLER, C., GARCÍA DAUDER, D. y BARGUEIRAS MARTÍNEZ, C. (Grupo de Trabajo Queer) (Eds.): *El eje del mal es heterosexual. Figuras, movimientos y prácticas feministas queer*, p. 87-111. Madrid: Traficantes de Sueños, 2005[1998]; DAVIDSON, Robert J.: "DSD Debates: Social Movement Organizations' Framing Disputes Surrounding the Term 'Disorders of Sex Development'". *Liminalis, Journal for Sex/Gender Emancipation and Resistance* vol. 3, 2009, pp. 60-80; GREGORI FLOR, Nuria: *Encuentros y des-encuentros en torno a las intersexualidades/ DSD: narrativas, procesos y emergencias*. Valencia: Universidad de Valencia, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/fs6jwU>.

5 CARPENTER 2016, 2018a, 2018b, op. cit.; KARA, Shehezerade. *Gender is not an illness. How pathologizing trans people violates international human rights law*. New York: GATE, Global Action for Trans Equality, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/ZFtv9q>; SUESS SCHWEND 2016, op. cit.; THEILEN, Jens T.: "Depathologisation of Transgenderism and International Human Rights Law". *Human Rights Law Review*, vol. 14, núm. 2, 2014, pp. 327-342.

6 Se nombran algunos trabajos procedentes de los estudios trans y perspectivas aliadas que aportan discursos sobre despatologización y protección de los derechos de las personas trans: CABRAL GRINSPAN, Mauro: "Right answers". *Archives of Sexual Behavior*, vol. 46, núm. 8, 2017, pp. 2505-2506; CABRAL GRINSPAN, Mauro, SUESS SCHWEND, Amets, EHRT, Julia, SEEHOLE, Tshogofatso Joshua y WONG, Joe: "Removal of a gender incongruence of childhood diagnostic category: a human rights perspective". *Lancet Psychiatry*, vol. 3, núm 5, 2016, pp. 405-406; DAVY, Zowie: "The DSM-5 and the Politics of Diagnosing Transpeople". *Archives of Sexual Behavior*, vol. 44, núm. 4, 2015, pp. 1165-1176; DAVY, et al. 2018, op. cit.; Kara 2017, op. cit.; MISSÉ 2010, op. cit.; MISSÉ y COLL-PLANAS 2010, op. cit.; PLATERO MÉNDEZ 2009, 2011, op. cit.; PLATERO MÉNDEZ, R. Lucas: "The Influence of Psychiatric and Legal Discourses on Parents of Gender-Nonconforming Children and Trans Youth in Spain". *Journal of GLBT Family Studies*, vol. 10, núm. 1-2, 2014, pp. 145-167; PYNE, Jake: "Gender independent kids: A paradigm shift in approaches to gender non-conforming children". *Canadian Journal of Human Sexuality*, vol. 23, núm. 1, 2014, pp. 1-8; SUESS SCHWEND 2016, 2017a, op. cit.; SUESS SCHWEND, Amets: "Gender Diversity in Childhood: A Human Right". *Archives of Sexual Behavior*, vol. 46, núm. 8, 2017b, pp. 2519-2520; SUESS SCHWEND, Amets: "Diversidad de género en la infancia y adolescencia desde una perspectiva de despatologización y Derechos Humanos" en Andapap (Ed.). *XXII Jornadas de Andapap 2018*, pp. 121-139. Andapap Ediciones, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/6ExGHn>; SUESS SCHWEND, Amets, WINTER, Sam, CHIAM, Zhan, SMILEY, Adam y CABRAL GRINSPAN, Mauro: *Depathologising gender diversity in childhood in the process of ICD revision and reform*. *Global*

En el marco del presente artículo, parto de definiciones establecidas por organismos internacionales y regionales de derechos humanos que se encuentran en consonancia con los usos terminológicos de los movimientos activistas. Utilizo los términos desde la conciencia de su procedencia occidental y su carácter históricamente, culturalmente y geopolíticamente específico y cambiante (Tabla 1).

Public Health, vol. 24, 2018, pp. 1-4. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/17441692.2018.1427274> [Epub ahead of print]; THEILEN 2014, op. cit.; THOMAS, Maud-Yeuse, ESPINEIRA, K. and ALESSANDRIN, Arnaud. (Eds.): *Transidentités: Histoire d'une dépathologisation*. Paris: L'Harmattan, 2013a; WINTER, Sam, EHRENSAFT, Diane, PICKSTONE-TAYLOR, Sam, DE CUYPERE, Griet y TANDO, Darlene: "The psycho-medical case against a gender incongruence of childhood diagnosis". *Lancet Psychiatry*, vol. 3, núm. 5, 2016, pp. 404-405; WINTER, Sam: "Gender trouble: The World Health Organization, the International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems (ICD)-11 and the trans kids". *Sexual Health*, vol. 14, núm. 5, 2017, pp. 423-430.

7 Se citan algunos trabajos procedentes de los estudios intersex y perspectivas aliadas que aportan discursos sobre despatologización y protección de los derechos humanos de las personas intersex: CABRAL GRINSPAN 2009, op. cit.; CABRAL GRINSPAN y BENZUR 2005, op. cit.; CARPENTER 2016, 2018a, 2018b, op. cit.; CHASE 2005[1998], op. cit.; DAVIDSON 2009, op. cit.; DREGER, Alice D.: *Hermaphrodites and the Medical Invention of Sex*. Cambridge, London: Harvard University Press, 1998; DREGER 1999[1998], op. cit.; GARCÍA LÓPEZ, Daniel J.: "La intersexualidad en el discurso médico-jurídico". *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, vol. 8, 2015, pp. 54-70; GARCÍA LÓPEZ, Daniel J.: *Sobre el derecho de los hermafroditas*. Santa Cruz de Tenerife: Editorial Melusina, 2015; GHATTAS, Dan Christian: *Human Rights between the Sexes. A preliminary study on the life situations of inter* individuals*. Berlin, Heinrich Böll Foundation, 2013. Disponible en: <https://goo.gl/mq19Mf>. GREGORI FLOR, 2015, op. cit.; HOLMES, Morgan: "Rethinking the Meaning and management of intersexuality". *Sexualities*, vol. 5, núm. 2, 2002, pp. 159-180; JONES, Tiffany, HART, Bonnie, CARPENTER, Morgan, ANSARA, Gavi, LEONARD, William y LUCKE, Jayne: *Intersex: Stories and Statistics from Australia*. Cambridge, UK: Open Book Publishers, 2016. Disponible en: <https://goo.gl/kBYLrV>; MORLAND Ian: "Intersex". *TSQ, Transgender Studies Quarterly*, vol. 1, núm 1-2, 2014, pp. 111-114; MACHADO, Paula Sandrine: "Intersexualidade e o "Consenso de Chicago" as vicissitudes da nomenclatura e suas implicações regulatórias". *Rev Bras Ciênc Soc*, vol. 23, núm 68, 2008, pp. 109-123; THOMAS, Maud-Yeuse, ESPINEIRA, Karine y Alessandrin, Arnaud (Eds.): "Identités Intersex es: Identités en débat". *Cahiers de la Transidentité N° 2*. Paris: L'Harmattan, 2013b.

8 YOGYAKARTA PRINCIPLES PLUS 10, Additional Principles and State Obligations on the Application of International Human Rights Law in Relation to Sexual Orientation, Gender Identity, Gender Expression and Sex Characteristics to Complement the Yogyakarta Principles, 2017, p. 6 (traducción-propia). Disponible en: <https://goo.gl/rkfggM>.

9 YOGYAKARTA PRINCIPLES PLUS 10, 2017, op. cit., p. 6.

10 PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA, los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007, p. 8. Disponible en: <https://goo.gl/BvqLJR>.

11 FRA, EUROPEAN UNION AGENCY FOR

Tabla 1: Conceptos y términos

Características sexuales: Entendiendo 'características sexuales' como las características físicas relacionadas con el sexo de cada persona, incluyendo genitales y otra anatomía sexual y reproductiva, cromosomas, hormonas, y características físicas secundarias que aparecen en la pubertad.⁸

Expresión de género: Entendiendo por 'características sexuales' las características físicas relacionadas con el sexo de cada persona, incluyendo genitales y otra anatomía sexual y reproductiva, cromosomas, hormonas, y características físicas secundarias que aparecen en la pubertad.⁹

Identidad de género: Entendiendo que la 'identidad de género' se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales;¹⁰

Persona trans: Una persona trans es alguien que se identifica con un género diferente y/o expresa su identidad de género de forma diferente al sexo asignado al nacer.¹¹

Persona intersex: Las personas intersex nacen con caracteres sexuales (como los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos) que no se corresponden con las típicas nociones binarias sobre los cuerpos masculinos y femeninos.¹²

La demanda de despatologización parte de una situación de patologización, discriminación y violación de derechos humanos de las personas trans¹³ e

FUNDAMENTAL RIGHTS: Being Trans in the EU – Comparative Analysis of EU LGBT Survey Data. Luxemburgo: FRA, 2014, p. 14 (traducción propia). Disponible en: <https://goo.gl/DdXymq>.

12 ONU, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Campaña Libre & Iguales. Ficha de datos: Intersex, 2017, p. 1. Disponible en: <https://goo.gl/5mMXXc>.

13 SUESS SCHWEND 2016, 2017a, op. cit.; SUESS SCHWEND, et al., 2014, op. cit.; WINTER, Sam, CHALUNGSOOTH, Pornthip, THE, Yik Koon, ROJANALERT, Nongnuch, et al.: "Transpeople, Transprejudice and Pathologisation: a Seven-Country Factor Analytic Study". *International Journal of Sexual Health*, vol. 21, núm. 2, 2009, pp. 96-118; WINTER, Sam, DIAMOND, Milton, GREEN, Jamison, KARASIC, Dan, REED, Terry, WHITTLE, Stephen y WYLIE, Kevan: "Transgender people: health at the

intersex¹⁴ en diferentes partes del mundo. Entiendo bajo patologización la conceptualización de características corporales, prácticas, hábitos, modos de vida, estados de salud, gestos, personas o grupos de personas como enfermas, patológicas o anormales. La patologización puede producirse tanto en el ámbito institucional como social y familiar.

Las formas de patologización institucional de la diversidad corporal y de género incluyen una clasificación diagnóstica como trastorno mental, enfermedad, anomalía o malformación, trato discriminatorio en el ámbito sanitario, educativo o administrativo, situaciones de criminalización y persecución, intervenciones y tratamientos médicos no consentidos, así como terminologías, conceptualizaciones y representaciones patologizantes en el ámbito de la investigación. En el ámbito social y familiar, la patologización puede tomar formas de discriminación, estigmatización, exclusión social, laboral, afectiva o sexual, discursos de odio, así como violencia transfóbica e interfóbica. Entre las consecuencias, se pueden nombrar violaciones de derechos humanos, impactos en la trayectoria escolar, académica y laboral, limitaciones del derecho a la personalidad jurídica, así como consecuencias negativas para la salud y barreras en el acceso a la atención sanitaria.

Bajo el concepto de despatologización, hago referencia “al cuestionamiento, a la denuncia y a la demanda de cese de cualquier práctica basada en la conceptualización de la diversidad sexual, corporal y de género como enfermedad, trastorno o anomalía, así como a la defensa de su respeto, reconocimiento y celebración en el ámbito familiar, social educativo, clínico y jurídico”¹⁵.

En el presente artículo, basado en mi ponencia en el XVII Congreso Derecho y Salud celebrado en junio de 2018 en Oviedo, desarrollaré una revisión del marco internacional de derechos humanos relacionado con la protección de la orientación sexual, la expresión / identidad de género y las características sexuales. Además, presentaré las demandas y desarrollos del activismo internacional por la

despatologización trans y del movimiento intersex internacional, así como aportaciones teóricas sobre ambas temáticas. Desde este resumen del estado del debate a nivel internacional, analizaré el marco legislativo actual en el contexto español relacionado con la protección de la diversidad sexual, corporal y de género, así como la situación en el ámbito andaluz, como ejemplo de los desarrollos a nivel autonómico, identificando avances y aspectos pendientes.

Antes de exponer mi análisis, me gustaría aportar una reflexión sobre mi propia perspectiva, en coherencia con la importancia de una toma de conciencia del propio punto de vista en los procesos de reflexión teórica¹⁶. Trabajo sobre la temática de despatologización trans e intersex tanto a nivel académico y profesional, activista como artístico. La demanda de despatologización me atraviesa de forma profunda, desde mi propio lugar como persona, académico, activista y artista trans. A nivel académico, centré mi tesis doctoral, defendida en 2016 en la Universidad de Granada, en el análisis de los discursos teórico-activistas por la despatologización trans y la relevancia de la perspectiva de despatologización para la epistemología, metodología y ética de la investigación. En el ámbito profesional, trabajo en la Escuela Andaluza de Salud Pública y Universidad de Granada en actividades de investigación y docencia sobre promoción del respeto a la diversidad sexual, corporal y de género y protección de los derechos humanos de personas trans e intersex. A nivel activista, formo parte de redes internacionales y regionales por la despatologización trans, como miembro del equipo de coordinación de STP, Campaña Internacional Stop Trans Pathologization, miembro del Grupo Internacional de Trabajo de GATE, Global Action for Trans Equality y miembro de TGEU, Transgender Europe. En el ámbito artístico, intento abrir una reflexión sobre despatologización y no binarismo de género a través de la performance, la escritura y otros lenguajes artísticos. Estas perspectivas múltiples me sitúan en un lugar de especial responsabilidad ético-política, desde la necesidad de no repetir las dinámicas de patologización en el ámbito académico y profesional que criticamos desde una perspectiva activista.

II. MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

A lo largo de la última década, se puede observar una inclusión de la temática de protección de los

margins of society”. The Lancet, vol.388, núm. 10042, 2016, pp. 390-400.

14 CABRAL GRINSPAN (Ed.) 2009, op. cit.; CARPENTER 2016, 2018a, 2018b, op. cit.; JONES, et al. 2016, op. cit.; MONRO, Surya, CROSETTI, Daniela, YEADON-LEE, Tray, GARLAND, Fae y TRAVIS, Mitch: Intersex, Variations of Sex Characteristics, and DSD: The Need for Change. Research Report. Huddersfield: University of Huddersfield, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/Lv9fQa>.

15 SUESS SCHWEND 2017a, op. cit., p. 141.

16 BOURDIEU, Pierre: Autoanálisis de un sociólogo. Barcelona: Editorial Anagrama, 2006[2004].

derechos humanos de las personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex) en la agenda de organismos internacionales y regionales de derechos humanos, entre ellos la ONU, Organización de las Naciones Unidas, la OEA, Organización de los Estados Americanos, la CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de Europa, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y el Parlamento Europeo. En este proceso, se puede observar una relación recíproca entre los movimientos activistas trans e intersex y el marco internacional de derechos humanos. Por un lado, las recomendaciones y resoluciones de organismos internacionales y regionales de derechos humanos constituyen referentes relevantes para el activismo internacional por la despatologización trans y el movimiento intersex internacional, en el sentido de herramientas y apoyos en la defensa de sus derechos. Por el otro lado, a lo largo de los últimos años organismos internacionales y regionales de derechos humanos han incluido las demandas por la despatologización trans e intersex en su agenda.

Como un documento relevante de referencia, se pueden nombrar los Principios de Yogyakarta¹⁷, desarrollados en 2006 por un grupo internacional de personas expertas y presentados en 2007 al Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Los Principios de Yogyakarta constituyen una aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a cuestiones relacionadas con la orientación sexual, expresión/identidad de género y características sexuales.

A lo largo de la última década, el documento se convirtió en una referencia clave para demandas activistas y avances legislativos relacionados con la protección de la orientación sexual, la expresión/identidad de género y las características sexuales. En 2017, se publicó una ampliación de los Principios de Yogyakarta, los Principios de Yogyakarta plus 10¹⁸, en los que se añaden principios adicionales que responden a temáticas que adquirieron especial relevancia a lo largo de la última década, así como obligaciones para los Estados.

En los Principios de Yogyakarta¹⁹, se pueden identificar varios principios relacionados con demandas relevantes del movimiento por la despatologización trans, entre ellos el Principio 2, Los derechos a la igualdad y la no discriminación, el Principio 3, El

derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el Principio 17, El derecho al disfrute del más alto nivel de salud y el Principio 18, Protección contra abusos médicos.

En los Principios de Yogyakarta plus 10²⁰, las temáticas intersex adquieren una mayor presencia. Como principios relevantes para las personas intersex se puede resaltar el Principio 32, El derecho a la integridad corporal y mental, el Principio 37, el derecho a la verdad, así como el Principio 31, El derecho al reconocimiento legal.

En 2011, la ONU aprobó la primera resolución que nombra explícitamente la protección de violencia por motivo de orientación e identidad de género²¹, precedida por recomendaciones publicadas en 2006²² y 2008²³. La resolución fue adaptada por el Parlamento Europeo²⁴. A lo largo de la última década, se puede observar la publicación de numerosas recomendaciones y resoluciones por la protección de los derechos humanos de las personas LGBT por parte de agencias de las Naciones Unidas²⁵ y organismos regionales de derechos humanos, entre ellos la Organización de los Estados Americanos²⁶, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁷, el Consejo de Europa y el Comisario de Derechos Humanos del

20 YOGYAKARTA PRINCIPLES PLUS 10 2017, op. cit.

21 ONU, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. A/HRC/RES/17/19, 14 de julio de 2011. Disponible en: <https://goo.gl/EkJiWr>.

22 ONU, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: JointStatement. Human rights violations based on sexual orientation and gender identity, 2006. Disponible en: <https://goo.gl/HddQvQ>.

23 ONU, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL: Joint Statement on Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity, 2008. Disponible en: <https://goo.gl/tZdPLP>.

24 PARLAMENTO EUROPEO: Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2011, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género en las Naciones Unidas. Disponible en: <https://goo.gl/rF8MXr>.

25 UN, UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS OFFICE OF THE HIGH COMMISSION: United Nations Resolutions – Sexual orientation and gender identity, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/BgOrDF>.

26 OEA, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/M54EHC>.

27 CIDH, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Violencia contra personas LGBTI, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/kJVBq3>.

17 PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA 2007, op. cit.

18 YOGYAKARTA PRINCIPLES PLUS 10 2017, op. cit.

19 PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA 2007, op. cit.

Consejo de Europa²⁸ y el Parlamento Europeo²⁹. En 2017, se creó el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género³⁰.

De forma más reciente, en los últimos años se puede observar la inclusión de temáticas relevantes para el movimiento intersex internacional en la agenda de organismos internacionales y regionales de derechos humanos³¹. En este sentido el Relator Especial sobre Tortura³² y diferentes Comités de la ONU (Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra Mujeres)³³, así como organismos regionales, entre ellos el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa³⁴, el Consejo de Europa³⁵, la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea³⁶ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁷,

28 COUNCIL OF EUROPE, COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS: Human rights of lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people (LGBTI), 2018. Disponible en: <https://goo.gl/A5muZs>.

29 EUROPEAN PARLIAMENT: Parliamentary work, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/Tgdwv7>.

30 UN, UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER: Independent Expert on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/QN3cuv>.

31 CARPENTER 2016, 2018, op. cit.

32 ONU, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA: Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 February 2013. Disponible en: <https://goo.gl/MyTDjC>.

33 Una lista de las Observaciones Finales de los diferentes Comités de la ONU se puede consultar en Carpenter 2017, 2018, op. cit.

34 COUNCIL OF EUROPE, COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS: Human rights and intersex people, Issue Paper. Strasbourg, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/ssiEEc>.

35 COUNCIL OF EUROPE, PARLIAMENTARY ASSEMBLY: Promoting the human rights of and eliminating discrimination against intersex people. Recommendation 2116 (2017). Disponible en: <https://goo.gl/qU842r>; COUNCIL OF EUROPE, PARLIAMENTARY ASSEMBLY: Promoting the human rights of and eliminating discrimination against intersex people. Resolution 2191(2017). Disponible en: <https://goo.gl/WUWJm4>

36 FRA, European Union Agency for Fundamental Rights: The fundamental rights situation of intersex people. Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/Zis58t>

37 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS

han condenado las intervenciones no consentidas en recién nacidos³⁸, niños y adolescentes intersex, considerándolas una forma de mutilación genital y tortura infantil y recomendando a los Estados miembros crear legislaciones para su prohibición. Con motivo del Día de Visibilidad Intersex 2017, diferentes Comités y Relatores Especiales de la ONU, la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, el Consejo de Europa y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicaron una Declaración conjunta para “instar a los Gobiernos a prohibir prácticas médicas dañinas en niños intersex, incluyendo cirugía innecesaria, tratamientos sin su consentimiento informado y esterilización”³⁹.

III. ACTIVISMO INTERNACIONAL POR LA DESPATOLOGIZACIÓN TRANS

El activismo internacional por la despatologización trans⁴⁰ parte de la observación de una interrelación estructural entre la clasificación diagnóstica de los procesos de tránsito por los géneros como trastorno mental y dinámicas de criminalización, persecución, discriminación y violencia transfóbica⁴¹. La demanda de despatologización de las expresiones e identidades de género trans se sitúa en el marco más

HUMANOS: Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/3iUZ5M>

38 A lo largo del documento, se utilizará el asterisco como propuesta lingüística no binaria, véase: CABRAL GRINSPAN, Mauro: “Asterisco” en CABRAL GRINSPAN, M. (Ed.). Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano, p. 14. Córdoba, Argentina: Anarrés Editorial, 2009.

39 UN AGENCIES (UN Committee against Torture, UN Committee on the Rights of the Child, UN Committee on the Rights of People with Disabilities, UN Subcommittee on Prevention of Torture and other Cruel, Inhuman Or Degrading Treatment or Punishment, Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Special Rapporteur on The Right of Everyone to the Enjoyment of the Highest Attainable Standard of Physical And Mental Health, Special Rapporteur on Violence against Women, Special Representative of The UN Secretary-General on Violence against Children), AFRICAN COMMISSION ON HUMAN AND PEOPLES’ RIGHTS, COUNCIL OF EUROPE, INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS: Intersex Awareness Day – Wednesday 26 October. End violence and harmful medical practices on intersex children and adults, UN and regional experts urge, 2017, s.p. (traducción propia). Disponible en: <https://goo.gl/gPLxiF>

40 ARANETA ZINKUNEGI 2012, op. cit.; CABRAL GRINSPAN 2010, 2014, op. cit.; DAVY, et al., 2018, op. cit.; MISSÉ 2010, op. cit.; MISSÉ Y COLL-PLANAS 2010, op. cit.; PLATERO MÉNDEZ 2009, 2011, op. cit.; SUESS SCHWEND 2010, 2016, 2017a, op. cit.; SUESS SCHWEND, et al. 2014, op. cit.

41 WINTER, et al. 2009, op. cit.

amplio de un cuestionamiento de dinámicas de psiquiatrización, violaciones de derechos humanos en los Servicios de Salud Mental y lucha contra dinámicas de estigmatización, en apoyo a las reivindicaciones del movimiento de personas (ex)usuarias y supervivientes de la psiquiatría⁴².

Con precedentes de acciones activistas locales y reflexiones teóricas críticas desde los años 80, en la última década se puede observar un proceso de internacionalización del activismo por la despatologización trans, en el contexto del proceso paralelo de revisión de los manuales diagnósticos DSM, Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, y de la CIE, Clasificación Internacional Estadística de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud⁴³. Desde 2007, tienen lugar actividades coordinadas por la despatologización trans cada mes de octubre en diferentes ciudades, en los primeros dos años a nivel europeo, y a partir de 2009 a nivel internacional, en el marco de la convocatoria del Día Internacional de Acción por la Despatologización Trans coordinada por STP, Campaña Internacional Stop Trans Pathologization⁴⁴. Paralelamente, a lo largo de los últimos años, organizaciones y redes internacionales y regionales activistas trans y LGBTI han realizado actividades de incidencia política en organismos internacionales y regionales por la despatologización trans⁴⁵.

Entre las demandas principales del activismo internacional por la despatologización trans se puede nombrar la retirada de la clasificación actual de los procesos de tránsito por los géneros como trastorno mental de los manuales diagnósticos DSM y CIE, el acceso a una atención sanitaria trans-específica públicamente cubierta de la más alta calidad accesible, así como el cambio del modelo actual de atención sanitaria trans-específica, desde un modelo de evaluación psiquiátrica hacia un enfoque de acompañamiento y decisión informada. Además, se demanda el reconocimiento legal del nombre y género sin requisitos médicos. La despatologización de la diversidad de género en la infancia se puede identificar como una demanda de creciente relevancia. Asimismo, se reivindica la protección contra dinámicas de discriminación y violencia transfóbica, así como la despatologización de prácticas de investigación⁴⁶.

Paralelamente a las actividades activistas, se puede observar la emergencia de una producción teórica sobre despatologización trans, frecuentemente por autor*s con trayectorias académico-activistas y personas aliadas⁴⁷.

Entre los desarrollos recientes, se puede nombrar la retirada de la clasificación diagnóstica de la transexualidad como trastorno mental de la CIE-11, publicada online en junio 2018 por la OMS, Organización Mundial de la Salud⁴⁸ y la aprobación de leyes

42 CABRAL GRINSPAN 2009, 2011, op. cit.

43 SUESS SCHWEND, 2016, op. cit.

44 Véase una lista de las actividades celebradas cada año con motivo del Día Internacional de Acción por la Despatologización Trans, así como la lista de grupos, organizaciones y redes adheridos a STP, Campaña Internacional Stop Trans-Pathologization en www.stp2012.info.

45 GATE, GLOBAL ACTION FOR TRANS EQUALITY: Es tiempo de reforma. Informe de la reunion de Expert*s organizada por GATE. La Haya, 16 – 18 de noviembre 2011. Disponible en: <https://goo.gl/9ztVhG>; GATE, GLOBAL ACTION FOR TRANS EQUALITY: Critique and Alternative Proposal to the “Gender Incongruence of Childhood” Category in ICD-11. GATE Civil Society Expert Working Group Buenos Aires, April 4-6, 2013. Disponible en: <https://goo.gl/XQadq6>; GATE, GLOBAL ACTION FOR TRANS EQUALITY y STP, CAMPAÑA INTERNACIONAL STOP TRANS PATHOLOGIZATION: Nuevos desarrollos en el proceso de revisión de la CIE, 2014. Disponible en: <https://goo.gl/6S62BN>; CABRAL GRINSPAN, Mauro (GATE, Global Action For Trans Equality), CASTELLANOS, Erika (C-NET, Collaborative Network of People Living with HIV), CHIAM, Zhan (ILGA, International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans And Intersex Association), EHRT, Julia (TGEU, Transgender Europe), GRZYWNOWICZ, Micah (RFSL, Swedish Federation For Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender And Queer Rights), LABRYS, Aizhan Kadralieva (Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Organization), NATHANSON, Ricky (Southern Africa Trans Forum), ORDEK, Kemal (Red Umbrella Sexual Health and Human Rights Association), RUSSELL, Cianán (APTAN, Asia Pacific

Transgender Network), SUESS SCHWEND, Amets (STP, International Campaign Stop Trans Pathologization): Joint Statement on Trans Meeting with the United Nations Independent Expert on Sexual Orientation and Gender Identity, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/vnts9E>; GATE, AKAHATA, TGEU, APTN, ILGA, COALICIÓN TRANS-POSTSOVIÉTICA, IRANTI.ORG, STP INTERNATIONAL CAMPAIGN STOP TRANS PATHOLOGIZATION: Ser trans ya no es un trastorno mental: la CIE-11 ha sido publicada, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/ep1JXE>; STP 2017, op. cit.

46 SUESS SCHWEND 2016, 2017, op. cit.; SUESS SCHWEND, et al. 2014, op. cit.; STP, CAMPAÑA INTERNACIONAL STOP TRANS PATHOLOGIZATION: Objetivos, 2010[2009]. Disponible en: <https://goo.gl/2ZmqJD>. STP, Campaña Internacional Stop Trans Pathologization. Nota de Prensa, Día Internacional de Acción por la Despatologización Trans 2017. Disponible en: <https://goo.gl/ybq8Sx>

47 Se nombran algunos trabajos que realizan una revisión de los discursos sobre despatologización trans aportados por los estudios trans: CABRAL GRINSPAN 2017, op. cit.; CABRAL GRINSPAN, et al. 2016, op. cit.; DAVY 2015, op. cit.; DAVY, et al. 2018, op. cit.; KARA 2017, op. cit.; MISSÉ 2010, op. cit.; MISSÉ y COLL-PLANAS 2010, op. cit.; PLATERO 2009, 2011, 2014, op. cit.; PYNE 2014, op. cit.; SUESS SCHWEND, 2016, 2017a, 2017b, 2018; op. cit.; SUESS SCHWEND, et al. 2014, 2017, op. cit.; THEILEN 2014, op. cit., THOMAS, et al. (Eds.), 2013a, op. cit.; WINTER, et al. 2016, op. cit.; WINTER 2017, op. cit.

48 WHO, WORLD HEALTH ORGANIZATION.

de reconocimiento de género sin requisitos médicos en diferentes países⁴⁹, con la aprobación de la Ley de Identidad de Género en Argentina en 2012 como referente relevante⁵⁰. Además, se puede observar la implementación de modelos de atención sanitaria a personas trans basados en un enfoque de información, asesoramiento y decisión informada en algunos países y regiones⁵¹.

Desde redes activistas internacionales y regionales por la despatologización trans⁵² y voces teórico-activistas⁵³ se valora positivamente la retirada de la clasificación diagnóstica de la transexualidad como trastorno mental de la CIE. Al mismo tiempo, se critica el término 'Incongruencia de género' asignado al nuevo código introducido en el capítulo 'Condiciones relacionadas con la salud sexual', así como el mantenimiento de un código específico para niñ*s pre-adolescentes ('Incongruencia de género en la infancia'), señalando su falta de utilidad clínica y potencial carácter discriminatorio. En el ámbito jurídico, se destaca positivamente la aprobación de leyes de identidad de género sin requisitos médicos en diferentes países. Sin embargo, se critica el mantenimiento de requisitos médicos, entre ellos el diagnóstico, la terapia hormonal, la cirugía genital, la esterilización y el divorcio en leyes de identidad de género de numerosos países.

A partir de la aprobación de la Ley de Identidad de Género en Argentina⁵⁴, se observa la creación de un nuevo estándar jurídico de lo que se considera una ley de reconocimiento de género políticamente

avanzada. No obstante, se detectan algunas limitaciones en el enfoque despatologizador de las leyes de identidad de género de reciente aprobación⁵⁵. En este sentido, en algunas leyes se identifica el mantenimiento de requisitos médicos para menores de edad. Al mismo tiempo, se constata una continuada patologización, discriminación y exposición a violencia transfóbica de personas trans en diferentes partes del mundo.

IV. ACTIVISMO INTERSEX INTERNACIONAL

El activismo intersex surge de la observación de situaciones de violación de derechos humanos de las personas intersex en el ámbito clínico, legal y social, incluyendo la práctica clínica de intervenciones quirúrgicas y otros tratamientos médicos no consentidos en recién nacid*s, niñ*s y adolescentes intersex, prácticas de selección prenatal, infanticidio y esterilización involuntaria, la falta de acceso a las historias clínicas, la ausencia de reparación de los daños iatrogénicos sufridos, así como dinámicas de discriminación y rechazo en el ámbito familiar, educativo y social⁵⁶.

A lo largo de las últimas décadas, se crearon colectivos activistas y grupos de apoyo mutuo en el ámbito local y regional⁵⁷. En los últimos diez años, se puede observar un proceso de internacionalización del movimiento intersex⁵⁸, con actividades en

ICD-11, International Statistical Classification of Diseases and Health-Related Problems, version 11, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/NMh15S>

49 BYRNE, Jack: License To Be Yourself. Laws and advocacy for legal gender recognition of trans people. Nueva York: Open Society Foundations, 2014. Disponible en: <https://goo.gl/r3C5tD>; DAVY, et al. 2018; SUESS SCHWEND, 2016, op. cit.; TGEU, TRANSGENDER EUROPE: Reconocimiento legal de género: Cambio de género, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/me2xcy>

50 CONGRESO ARGENTINO: Identidad de Género. Ley 26.743. Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.404, 24 de mayo de 2012. Disponible en: <https://goo.gl/awTja9>

51 DAVY, et al. 2018, op. cit.

52 GATE y STP 2014, op. cit.; GATE, et al. 2018, op. cit.; STP 2017, op. cit.

53 CABRAL GRINSPAN 2017, op. cit., CABRAL GRINSPAN, et al. 2016, op. cit.; DAVY, et al. 2018, op. cit.; SUESS SCHWEND 2016, 2017b, 2018, op. cit.; SUESS SCHWEND, et al. 2017, op. cit.; WINTER, et al. 2016, op. cit.; WINTER 2017, op. cit.

54 CONGRESO ARGENTINO 2012, op. cit.

55 DAVY, et al. 2018, op. cit.

56 AMNESTY INTERNATIONAL 2017, op. cit.; BRÚ-JULA INTERSEXUAL, STOP IGM.ORG, ZWISCHENGESCHLECHT.ORG: Shadow Report. Mutilación Genital Intersex. Violaciones de los derechos humanos de los niños con variaciones de la anatomía sexual, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/MiP7Ep>; CABRAL GRINSPAN 2009, op. cit.; CABRAL GRINSPAN y BENZUR 2005, op. cit.; CARPENTER 2016, 2018a, 2018b, op. cit.; CHASE 2005[1998]; COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2015, op. cit.; COUNCIL OF EUROPE, COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS: Human rights and intersex people, Issue Paper. Strasbourg, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/iLfiol>; FRA 2015, op. cit.; GARCÍA LÓPEZ 2015, op. cit.; GHATTAS 2015, op. cit.; JONES, et al., 2016, op. cit.; ONU 2017, op. cit.

57 CHASE 2005[1998].

58 INTERSEX ASIA: Media Statement by Intersex Asia, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/u3Ajqw>; INTERACT, ADVOCATES FOR INTERSEX YOUTH: Declaración conjunta por el Día de la Visibilidad Intersex 2016. 26 de octubre de 2016. Disponible en: <https://goo.gl/oXhSmP>; INTERSEX HUMAN RIGHTS AUSTRALIA: Darlington Statement, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/2xpJYU>; INTERNATIONAL INTERSEX FORUM: Malta Declaration. Public Statement by the Third International Intersex Forum, 2013. Disponible en: <https://goo.gl/orAsMh>. INTERNATIONAL INTERSEX FORUM: 4th International Intersex Forum. Media Statement, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/gF7Anz>; OII EUROPE:

diferentes regiones del mundo cada 26 de octubre, Día de Visibilidad Intersex, y 8 de noviembre, Día de Solidaridad Intersex⁵⁹. Además, se están llevando a cabo actividades de incidencia política en organismos internacionales y regionales de derechos humanos, aportando propuestas para el proceso de revisión de la CIE⁶⁰ y acompañando el proceso de revisión periódico del cumplimiento de diferentes Convenciones en Estados miembros por parte de los Comités correspondientes de la ONU⁶¹.

Entre las demandas principales del movimiento intersex internacional⁶² se puede nombrar el cese de las intervenciones quirúrgicas de mutilación genital u otros tratamientos no consentidos en recién nacid*s, niñ*s y adolescentes intersex, el cese de prácticas de selección prenatal, infanticidio y esterilización no consentida, el acceso a las historias clínicas, la despatologización de conceptualizaciones y terminologías en las clasificaciones diagnósticas, el cese de prácticas de estigmatización, el derecho a una asignación de la mención del sexo al nacer y el establecimiento de procedimientos sencillos para cambiarla, si deseado, la abolición de la mención del sexo en los documentos oficiales, la creación de espacios de apoyo, así como la reparación de daños iatrogénicos.

Paralelamente, se puede observar una aportación de reflexiones teóricas críticas desarrolladas por autor*s con una doble perspectiva académico-activista y personas aliadas⁶³.

Statement of Riga, 2014. Disponible en: <https://goo.gl/27SaQT>; OII EUROPE: Statement of the 1st European Intersex Community Event, Viena, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/MR2csp>; PRIMERA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PERSONAS INTERSEX: Declaración de San José de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/7kGrj1>.

59 Véase una recopilación de actividades en el Día de Visibilidad Intersex y Día de Solidaridad Intersex en www.intersexday.org.

60 GATE, GLOBAL ACTION FOR TRANS EQUALITY: Intersex Issues in the International Classification of Diseases, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/n83sxR>. GATE, GLOBAL ACTION FOR TRANS EQUALITY: Submission by GATE to the World Health Organization: Intersex codes in the International Classification of Diseases (ICD) 11 Beta Draft, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/nxR3We>

61 A modo de ejemplo: BRUJULA INTERSEXUAL, et al. 2018, op. cit.

62 INTERSEX ASIA 2018, op. cit.; INTERACT 2016, op. cit.; INTERSEX HUMAN RIGHTS AUSTRALIA 2017, op. cit.; INTERNATIONAL INTERSEX FORUM 2013, 2017, op. cit.; OII EUROPE 2014, 2017, op. cit.; PRIMERA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PERSONAS INTERSEX, 2018, op. cit.

63 CABRAL GRINSPAN 2009, op. cit.; CABRAL

En los últimos años, se pueden observar algunos desarrollos en materia de reconocimiento de los derechos de las personas intersex, entre ellos la condena de las cirugías y otros tratamientos no consentidos en recién nacid*s, niñ*s y adolescentes intersex como forma de mutilación genital y tortura por organismos internacionales y regionales de derechos humanos⁶⁴. Además, se puede señalar la aprobación de leyes que prohíben o restringen las intervenciones quirúrgicas tempranas y otros tratamientos no consentidos en recién nacid*s, niñ*s y adolescentes intersex, entre ellos en Malta⁶⁵, Chile⁶⁶ y Portugal⁶⁷, así como en el contexto español en varias Comunidades Autónomas, como se detallará más abajo. Al mismo tiempo, se constata una falta de estudios de evaluación del cumplimiento de estas prohibiciones, así como una continuada práctica clínica de intervención quirúrgica temprana y otros tratamientos no consentidos en personas intersex en diferentes países del mundo⁶⁸.

Respecto a la reciente publicación de la CIE-11, OII-Europe⁶⁹ señala en una nota de prensa que se

GRINSPAN y BENZUR 2005, op. cit.; CARPENTER 2016, 2018a, 2018b, op. cit.; CHASE 2005[1998], op. cit.; DAVIDSON 2009, op. cit.; DREGER 1998, 1999[1998], op. cit.; GARCÍA LÓPEZ 2015a, 2015b, op. cit.; GHATTAS 2013, op. cit.; HOLMES 2002, op. cit.; JONES, et al. 2016, op. cit.; MORLAND 2014, op. cit.; MACHADO 2008, op. cit. THOMAS, et al., 2013b, op. cit.

64 COUNCIL OF EUROPE 2015, 2017a, 2017b, op. cit.; COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2015, op. cit.; FRA 2015, op. cit.; ONU, RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA 2013, op. cit. Para consultar las Observaciones Finales de Comités de la ONU que incluyen recomendaciones relacionadas con la protección de derechos de las personas intersex, véase CARPENTER 2016, 2018, op. cit.

65 GOVERNMENT OF MALTA, MINISTRY FOR SOCIAL DIALOGUE, CONSUMER AFFAIRS AND CIVIL LIBERTIES: Gender Identity, Gender Expression and Sex Characteristics Act, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/pV4KLn>

66 MINISTERIO DE SALUD: Circular No. 18: Instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex. Chile: Ministerio de Salud, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/ZRLdAV>

67 ASSAMBLEIA DA REPÚBLICA: Lei n.º 38/2018 de 7 de agosto. Direito à autodeterminação da identidade de género e expressão de género e à proteção das características sexuais de cada pessoa. Diário da República, 1.ª série, N.º 151, 7 de agosto de 2018. Disponible en: <https://goo.gl/hab8wa>

68 AMNESTY INTERNATIONAL 2017 op. cit. BRUJULA INTERSEXUAL, et al. 2018, op. cit.; CABRAL GRINSPAN (Ed.) 2009; CARPENTER, 2016, 2018a, 2018b, op. cit.; COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2015, op. cit.; COUNCIL OF EUROPE, COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS 2015, op. cit.; FRA 2015, op. cit.; GARCÍA LÓPEZ 2015; GHATTAS 2015, op. cit.; JONES, et al., 2016, op. cit.; ONU 2017, op. cit.

69 OII EUROPE: WHO publishes ICD-11 – and no end in sight for pathologisation of intersex people. Disponible en: <https://goo.gl/3fPc2c>

trata de una oportunidad perdida para las personas intersex, denunciando el aumento de patologización inherente al concepto de ‘Trastornos del Desarrollo Sexual’ y el riesgo de una patologización indirecta a través del código ‘Incongruencia de género en la infancia’. Desde perspectivas teórico-activistas⁷⁰ se aporta una revisión en profundidad de las categorías diagnósticas relacionadas con la intersexualidad establecidas en la CIE-11.

V. MARCO LEGAL EN EL CONTEXTO ESPAÑOL

En el contexto español, a lo largo de los últimos años se pueden observar algunos avances legislativos en materia de derechos trans e intersex, ante todo a nivel autonómico.

1. Ámbito estatal

A nivel estatal, se puede encontrar legislación en vigor relacionada con los derechos de personas trans, pero no de los derechos de personas intersex. En el momento actual, hay tres Proposiciones de Ley en proceso de debate parlamentario relacionadas con derechos de personas trans, de las que una incluye la mención de derechos de personas intersex.

Respecto a los derechos de las personas trans, el proceso de reconocimiento legal de género se rige por la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención del sexo de las personas⁷¹. La Ley restringe el acceso al cambio registral a personas mayores de 18 años, de nacionalidad española, estableciendo como criterios la aportación de un informe expedido por un* médic* o psicólogo* clínic* que certifique un diagnóstico de disforia de género, la “disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida”, así como “la estabilidad y persistencia de esta disonancia”, la ausencia de trastornos de personalidad, “haber sido tratada médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado”, mediante informe de médic* colegiad* bajo cuya dirección se realizó el tratamiento o médic* forense. La Ley especifica que no es necesario el

requisito de dos años de tratamiento médico en caso de personas que ya se hubieran sometido previamente a cirugía genital, o alegaran razones de salud o edad que imposibilitasen su seguimiento. Además, en la disposición final segunda se modifica la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, en la que “Quedan prohibidos los nombres que objetivamente perjudiquen a la persona, los que hagan confusa la identificación y los que induzcan a error en cuanto al sexo”.

En 2011, se aprobó la Ley 20/2011, de 21 de julio del Registro Civil⁷², en la que se retira la prohibición de nombres “que induzcan a error en cuanto al sexo”, estableciendo en el Art. 51 el “Principio de libre elección del nombre propio”. Únicamente se indica que no se pueden consignar más de dos nombres simples o uno compuestos y se prohíben nombres “que sean contrarios a la dignidad de la persona ni los que hagan confusa la identificación” o un “nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, a no ser que hubiera fallecido”. La entrada en vigor se postergó varias veces, prevista actualmente el 30 de junio de 2020.

Respecto al desarrollo histórico de la atención sanitaria trans-específica en el contexto español, cabe nombrar la legalización de la cirugía genital a través de la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal (actualmente derogada)⁷³, reafirmada en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal⁷⁴. Además cobra importancia la decisión de no inclusión de la atención sanitaria a personas trans en el catálogo de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, a través del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud⁷⁵. Después de un estudio sobre la inclusión de la atención sanitaria a personas trans en las prestaciones sanitarias públicas de Andalucía realizado por la Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria de Andalucía (Briones 2000)⁷⁶,

72 GOBIERNO ESPAÑOL: Ley 20/2011, de 21 de julio del Registro Civil. Disponible en: <https://goo.gl/MMPRnv>

73 GOBIERNO ESPAÑOL: Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal. Disponible en: <https://goo.gl/jZ1Mk7>

74 GOBIERNO ESPAÑOL: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://goo.gl/fak7wH>

75 GOBIERNO ESPAÑOL: Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Disponible en: <https://goo.gl/jU7B5a>

76 BRIONES PÉREZ DE LA BLANCA, Eduardo:

70 CARPENTER 2018, op. cit.

71 GOBIERNO ESPAÑOL: Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención del sexo de las personas. Disponible en: <https://goo.gl/q6iKHA>

se creó en 1999 la primera UTIG, Unidad de Trastorno de Identidad de Género (posteriormente UTIG, Unidad de Transexualidad e Identidad de Género) en el Hospital Universitario Carlos Haya en Málaga⁷⁷. A pesar de un Informe de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias publicado en Diciembre de 2001⁷⁸ que apoya la inclusión de la atención sanitaria trans-específica entre las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, esta inclusión no llegó a realizarse, quedándose relegada a la decisión de cada Comunidad Autónoma.

En los años siguientes, se crearon UTIG en diferentes Comunidades Autónomas⁷⁹. El Consejo Interterritorial reguló la asignación como centro de referencia y derivación de personas trans que viven en Comunidades Autónomas sin UTIG a la Comunidad Autónoma más cercana y cobertura de sus gastos sanitarios y de desplazamiento⁸⁰.

Aparte de apoyar la demanda internacional de retirada de la clasificación diagnóstica como trastorno mental, el activismo por la despatologización trans en el contexto español⁸¹ ha centrado sus demandas en el cambio de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, la equidad geográfica en el acceso a la atención sanitaria trans-específica, su descentralización y provisión en proximidad del domicilio de la persona trans, así como el cambio del modelo de atención sanitaria, reivindicando la sustitución del modelo de evaluación psiquiátrica seguido en las UTIG por un enfoque de información y decisión informada.

Informe sobre consulta específica. Atención sanitaria de los trastornos de identidad de género en Andalucía. Sevilla: Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, 2000. Disponible en: <https://goo.gl/btpC5a>

77 ESTEVA DE ANTONIO, Isabel, GÓMEZ GIL, Esther, ALMARAZ, M^a Cruz, MARTÍNEZ TUDELA, Juana, BERGERO, Trinidad, OLVEIRA, Gabriel, et al.: "Organización de la asistencia a la transexualidad en el sistema sanitario público español". GacSanit vol. 26, núm. 3, 2012, pp. 202-209.

78 MUÑOZ, Emilio: Ética y transexualismo. Informe preparado para el Panel de Expertos sobre Cirugía de Cambio de Sexo. Madrid: Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, 2001. Disponible en: <https://goo.gl/Za1MyM>

79 ESTEVA DE ANTONIO, et al. 2012, op. cit.

80 CONSEJO INTERTERRITORIAL: Criterios, acordados por el Consejo Interterritorial, que deben cumplir los CSUR para ser designados como de referencia del Sistema Nacional de Salud, 2007. Disponible en: <https://goo.gl/Hkh3FQ>

81 RED POR LA DESPATOLOGIZACIÓN DE LAS IDENTIDADES TRANS DEL ESTADO ESPAÑOL: Por la despatologización de la Ley 3/2007 y los derechos sanitarios trans. Disponible en: <https://goo.gl/QcA7Q>

Actualmente, a nivel estatal hay tres Proposiciones de Ley relacionadas con derechos trans e intersex en proceso de debate parlamentario, en diferentes estados de tramitación.

En primer lugar, el Grupo Parlamentario Socialista⁸² presentó el 3 de marzo de 2017 una proposición de Ley para la reforma de la Ley 3/2007, de 15 de marzo. En noviembre de 2017, la proposición fue aprobada por el Parlamento, y está actualmente en proceso de debate de las enmiendas publicadas en el BOE el 21 de marzo de 2018. La Ley propone una retirada de los requisitos médicos del proceso de rectificación de la mención registral del nombre y sexo, convirtiendo su solicitud en un acto administrativo basado únicamente en la declaración expresa de la persona interesada. Su aplicación incluye a personas menores de edad, a partir de 16 años sin necesidad de autorización por parte de l*s progenitor*s, así como personas con nacionalidad extranjera con residencia legal en España. En caso de oposición de un* o amb*s progenitor*s, se prevé la intervención del Ministerio Fiscal, actuando en el interés superior de la persona menor de edad.

En segundo lugar, el Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos⁸³, junto con En Comú Podem y En Marea, presentó el 12 de mayo de 2017 una Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, actualmente en proceso de debate de las enmiendas publicadas en el BOE el 22 de marzo de 2018. La Proposición de Ley incluye medidas de protección contra la discriminación de personas LGBTI en diferentes ámbitos sociales. La Proposición de Ley parte del "derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género sin injerencias ni discriminaciones". En el ámbito sanitario,

82 GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA: Proposición de Ley para la reforma de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, para permitir la rectificación registral de la mención relativa al sexo y nombre de los menores transexuales y/o trans, para modificar exigencias establecidas en el artículo 4 respecto al registro del cambio de sexo, y para posibilitar medidas para mejorar la integración de las personas extranjeras residentes en España, 3 de marzo de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/iiE7xC>

83 GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDOS PODEMOS, EN COMÚ PODEM, EN MAREA. Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, 12 de mayo de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/eJexxu>

la Proposición de Ley indica que las instituciones sanitarias deberían promover “el establecimiento de prácticas sanitarias o psicológicas lícitas y respetuosas, y en ningún caso aversivas”.

Respecto a las personas trans, establece que la atención sanitaria trans-específica se debería regir por la “libre autodeterminación de la identidad de género” y basarse en una “visión despatologizadora”, vetando “cualquier prueba, exploración o test psicológico o psiquiátrico para determinar la condición de persona transexual o transgénero”. Con relación a las personas intersex, la Proposición de Ley establece que “La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, velarán por la erradicación de las prácticas de reasignación de sexo de los recién nacidos, salvo en los casos en que las indicaciones médicas exijan lo contrario en aras a proteger la salud de la persona recién nacida”.

Con relación al cambio registral del nombre y sexo, esta Proposición de Ley incluye un cambio de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, estableciendo la rectificación de la mención registral mediante una solicitud meramente administrativa. En caso de personas menores de edad, debería presentarse “por expresa conformidad de aquella”. Cuando se produce una negativa por parte de l*s progenitor*s, se prevé la intervención del Ministerio Fiscal que debe actuar siempre en el interés superior de la persona menor.

Respecto a la inscripción registral de la mención del sexo, la Proposición de Ley propone la siguiente modificación del Reglamento del Registro Civil de 1958: “Si el nacido es hombre, mujer o intersexual, y el nombre asignado. A estos efectos, por intersexual se entiende aquella persona nacida con una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no se encuadre dentro del concepto habitual de hombre o mujer”.

En este sentido, establece una tercera categoría de sexo abierta solo a aquellas personas que recibieron un diagnóstico relacionado con la intersexualidad. Esta propuesta se encuentra en contraposición con las recomendaciones del movimiento intersex internacional que dan prioridad a la retirada de la mención del sexo de los documentos identificativos y, en caso de establecer una tercera categoría, que esta esté abierta a todas las personas, independientemente de sus características sexuales⁸⁴. Cuando en Alemania se introdujo

la posibilidad de dejar en blanco la inscripción registral del sexo en caso de un diagnóstico relacionado con la intersexualidad, el movimiento intersex internacional⁸⁵, y en su apoyo el movimiento trans internacional⁸⁶, publicaron declaraciones en contra de esta medida. Una nueva Proposición de Ley en Alemania que propone una tercera categoría abierta solo a personas intersex, ha suscitado críticas análogas⁸⁷.

En tercer lugar, Unidos Podemos, En Común y En Marea presentaron una Proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual y expresión de género⁸⁸, admitida el 2 de marzo de 2018 a debate parlamentario. La Proposición de Ley parte del objetivo de “Garantizar el derecho a la libre autodeterminación de la identidad sexual y expresión de género de las personas, especialmente trans, en el respeto a la dignidad humana, la vida privada, la integridad física y mental, así como en el libre desarrollo de la personalidad y la autodefinición del propio cuerpo”. En el artículo de definiciones, añaden el concepto de personas no binarias “Personas cuya identidad sexual, de género y/o expresión de género se ubica fuera de los conceptos de hombre/mujer y/o masculino/femenino, o fluctúa entre ellos”. Respecto al cambio registral de nombre y género, la Proposición de Ley indica: “Toda persona de nacionalidad española mayor de 16 años cuya identidad sexual y/o de género no coincida con el sexo que figura inscrito en el Registro Civil podrá promover ante el encargado del Registro del domicilio mediante expediente gubernativo la rectificación de la circunstancia relativa al sexo, y/o el cambio de nombre propio. La mención al sexo será Femenino, Masculino o No Binario (abreviatura NB)”. En el siguiente apartado, se establece el procedimiento de cambio registral del nombre y sexo para personas con nacionalidad extranjera y residencia en España.

Y DEL CARIBE DE PERSONAS INTERSEX 2018, op. cit.

85 OII EUROPE: Sham package for intersex: Leaving sex entry open is not an option, 2013. Disponible en: <https://goo.gl/CYY6QM>

86 TGEU, TRANSGENDER EUROPE: An option that is no option – Germany’s new law on registering intersex infants, 2013. <https://goo.gl/UkwFv>

87 OII-EUROPE: New draft bill in Germany fails to protect intersex people, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/XL6CFH>

88 GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDOS PODEMOS, EN COMÚ PODEM, EN MAREA: Proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual y expresión de género, 2 de marzo de 2018. Disponible en: <https://goo.gl/4aAVJi>

84 INTERNATIONAL INTERSEX FORUM 2013, 2017, op. cit.; PRIMERA CONFERENCIA LATINOAMERICANA

En este sentido, la nueva Proposición de Ley presentada por Unidos Podemos, En Común y En Marea rectifica la definición de la tercera categoría, abriéndola a todas las personas, en independencia de sus características sexuales. En la exposición de motivos, se incluye una revisión de modalidades de establecimiento de una tercera categoría de sexo en diferentes países.

En el ámbito sanitario, esta última Proposición de Ley establece la prohibición del “uso de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de conversión, anulación o supresión de la identidad sexual sentida o de la expresión de género manifestada”, el reconocimiento del nombre e identidad de género en la atención sanitaria independientemente de haber cambiado o no los datos en el DNI, así como la elaboración de protocolos de atención “en el marco de un nuevo modelo para el acceso a la atención sanitaria trans-específica desde una perspectiva despatologizadora, teniendo en cuenta la pluralidad de identidades, trayectorias y expresiones de género, y en colaboración con las personas trans, entidades en las que participen y entidades de familias trans”. Se garantiza que ninguna persona “podrá ser sometida a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico o psiquiátrico que no desee o que coarte su libre autodeterminación de género. La existencia de un diagnóstico psiquiátrico previo no deberá constituir un impedimento en el acceso a la atención sanitaria trans-específica”.

2. Ámbito autonómico

A lo largo de los últimos años, se pueden observar algunos avances legislativos en materia de los derechos de personas trans e intersex a nivel autonómico.

En diferentes Comunidades Autónomas se han aprobado a lo largo de los últimos años Leyes de no discriminación por motivo de expresión e identidad de género, en concreto en Navarra (2009)⁸⁹, Euzkadi (2012)⁹⁰, Andalucía (2014)⁹¹, Canarias (2014)⁹²,

Comunidad de Madrid (2016)⁹³, Comunidad Valenciana (2017)⁹⁴ y Aragón (2018)⁹⁵, y Leyes de no discriminación por motivo de orientación sexual, expresión / identidad de género y características sexuales, en Galicia (2014)⁹⁶, Catalunya (2014)⁹⁷, Extremadura (2015)⁹⁸, Murcia (2016)⁹⁹, Illes Balears (2016)¹⁰⁰, Comunidad de Madrid (2016)¹⁰¹, Navarra (2017)¹⁰² y Andalucía (2017)¹⁰³. La mayoría de las legislaciones

identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Disponible en: <https://goo.gl/kSxcZr>

93 COMUNIDAD DE MADRID: Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Disponible en: <https://goo.gl/ifaK583>

94 COMUNITAT VALENCIANA: Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana. Disponible en: <https://goo.gl/L662Nh>

95 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón. Comunidad Autónoma de Aragón. Disponible en: <https://goo.gl/nmBc78>

96 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. Disponible en: <https://goo.gl/Ec1mPZ>

97 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA: Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Disponible en: <https://goo.gl/hD91vm>

98 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA: Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Disponible en: <https://goo.gl/8NPdmo>

99 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA: Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Disponible en: <https://goo.gl/nEgSQV>

100 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. Disponible en: <https://goo.gl/DwKiwq>

101 COMUNIDAD DE MADRID: Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razon de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Disponible en: <https://goo.gl/xiALW8>

102 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+. Disponible en: <https://goo.gl/fzT6BQ>

103 JUNTA DE ANDALUCÍA: Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Disponible en: <https://goo.gl/GX2Baj>

89 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Disponible en: <https://goo.gl/ier97T>

90 COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Disponible en: <https://goo.gl/jq8Ejs>

91 JUNTA DE ANDALUCÍA: Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. Disponible en: <https://goo.gl/yhpYrR>

92 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de

autónomas está basada en el derecho a la libre auto-determinación de género. Navarra (2009)¹⁰⁴, Euskadi (2012)¹⁰⁵ y Canarias (2014)¹⁰⁶ piden un diagnóstico de disforia de género como requisito para ser incluid*s entre las personas destinatarias de la ley. En caso de Navarra, la Ley LGBTI de 2017¹⁰⁷ anula este requisito.

Todas las Leyes LGBTI nombradas incluyen una mención de los derechos de personas intersex en materia de medidas de anti-discriminación. Las Leyes LGBTI de la Comunidad de Madrid (2016)¹⁰⁸, de Murcia (2016)¹⁰⁹ y de las Illes Balears (2016)¹¹⁰ establecen una prohibición explícita de las intervenciones quirúrgicas en recién nacid*s intersex, en las Leyes LGBTI de Galicia (2014)¹¹¹, Extremadura (2015)¹¹² y Navarra (2017)¹¹³ se indica que se velará por su erradicación, mientras la Ley LGBTI de Andalucía (2017)¹¹⁴ hace referencia a que “El sistema sanitario público de Andalucía velará para que las prácticas de modificación genital en bebés recién nacidos no atiendan únicamente a criterios quirúrgicos”.

En el momento actual, se puede observar un cuadro complejo con diferentes grados de desarrollo normativo de las Leyes nombradas, introducción de cambios en el modelo de atención sanitaria a personas trans y establecimiento de protocolos en el ámbito educativo y académico. Además, las leyes varían respecto a la introducción de regímenes sancionadores.

A modo de ejemplo de la situación de reconocimiento de los derechos de las personas trans e intersex en las legislaciones autonómicas, se revisará más en detalle la legislación andaluza.

104 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2009, op. cit.

105 COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO 2012, op. cit.

106 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS 2014, op. cit.

107 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2017, op. cit.

108 COMUNIDAD DE MADRID 2016, op. cit.

109 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016, op. cit.

110 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS 2016, op. cit.

111 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA 2014, op. cit.

112 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2015, op. cit.

113 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2017, op. cit.

114 JUNTA DE ANDALUCÍA 2017, op. cit.

3. Marco legal en Andalucía

En Andalucía, se aprobaron dos leyes relacionadas con la protección de los derechos de personas trans, la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales¹¹⁵ y la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía¹¹⁶.

La Ley 2/2014, de 8 de julio, parte del derecho a la “autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer”. Además, establece el derecho a recibir una “atención integral y adecuada a sus necesidades sociales, sanitarias, jurídicas, laborales y educativas”, “al reconocimiento de su identidad de género, libremente determinada” y “al libre desarrollo de su personalidad y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género”. Desde el reconocimiento del derecho a la no discriminación, la Ley establece medidas de protección en diferentes ámbitos (ámbito sanitario, laboral, educativo y social). Respecto a la atención sanitaria, la Ley menciona el compromiso de la Consejería de Salud a desarrollar un procedimiento de atención basado en la descentralización, el Consentimiento Informado y la formación. Con relación a menores de edad, se garantiza su derecho al desarrollo de su identidad de género, estableciendo medidas de protección, así como el derecho a la atención sanitaria, teniendo en cuenta siempre su interés superior.

En el proceso de desarrollo normativo de la Ley 2/2014, de 8 de julio, se impulsó un proceso de modificación del modelo de atención sanitaria a personas trans, así como medidas de protección en el ámbito educativo y académico.

A partir de 2015 se descentralizó la atención sanitaria a personas trans y se crearon ocho UAPT, Unidades de Atención a Personas Transexuales, una por provincia¹¹⁷. En 2016, se publicaron el Proceso Asistencial Integrado Atención sanitaria a personas transexuales adultas¹¹⁸ y el Proceso Asistencial Integrado

115 JUNTA DE ANDALUCÍA 2014, op. cit.

116 JUNTA DE ANDALUCÍA 2017, op. cit.

117 CONSEJERÍA DE SALUD, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD: Atención a personas transexuales, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/MUEPvS>

118 TORRES VELA, Elena (coord.), et al.: Proceso Asistencial Integrado: Atención sanitaria a personas transexuales

Atención sanitaria en la infancia y adolescencia¹¹⁹. Los PAI incluyen la recomendación dirigida a profesionales que atienden a personas trans de NO aplicar códigos diagnósticos de enfermedad a la transexualidad, y de NO establecer como requisito previo a la terapia hormonal la valoración por la Unidad de Salud Mental Comunitaria. En cambio, establecen un proceso de información, asesoramiento, acompañamiento y toma de decisión informada, otorgando a Atención Primaria un rol relevante como puerta de entrada, seguimiento del proceso, asesoramiento en caso de dificultades sociales y provisión de información sobre salud sexual y reproductiva y hábitos saludables.

Las UAPT asumen el proceso de tratamiento hormonal, intervención quirúrgica, tratamiento de voz y apoyo psicológico. Las cirugías genitales se centralizan en la UAPT de Málaga, como centro de referencia. Para la atención a menores de 14 años, se asignaron las UAPT de Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Sevilla, con servicios especializados de Endocrinología Pediátrica y Salud Mental Infanto-Juvenil dentro de las UAPT. Menores de edad con más de 14 años se atienden en todas las UAPT, en las consultas dirigidas a personas adultas.

L*s profesionales de Salud Mental de las UAPT adquieren un rol de apoyo psicológico, para aquellas personas trans que desean tener tal acompañamiento durante su proceso de tránsito por los géneros. En ningún caso, deben realizar un proceso de evaluación psiquiátrica. En caso de que en Atención Primaria o en la UAPT se detecte que la persona trans se encuentra en un momento de inestabilidad psicológica y dificultad momentánea para tomar decisiones sobre su proceso de atención, se debe facilitar la atención por servicios de Salud Mental Comunitaria. Un diagnóstico psiquiátrico no debe impedir por sí el acceso a los tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas. De la misma manera, un diagnóstico relacionado con la intersexualidad no debe impedir el acceso a la UAPT.

La Ley 2/2014, de 8 de julio, garantiza el derecho de todas las personas trans a ser tratadas de acuerdo con su identidad de género en el ámbito de la administración pública de Andalucía. En los PAI, se nombra el derecho al cambio del nombre y género en la BDU, Base de Datos de Usuarios de Andalucía, y

adultas. Sevilla: Junta de Andalucía, 2016. Disponible en: <https://goo.gl/48M4Zm>

119 TINAHONES MADUEÑO, Francisco José (coord.), et al.: Proceso Asistencial Integrado: Atención sanitaria a personas transexuales en la infancia y adolescencia. Sevilla: Junta de Andalucía, 2016. Disponible en: <https://goo.gl/3EjBSq>

en la tarjeta sanitaria, independientemente de que la persona hubiera cambiado su nombre y género en la partida de nacimiento, DNI y pasaporte o no.

En 2015, la Junta de Andalucía aprobó además un Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz¹²⁰, con el objetivo de garantizar el respeto de la expresión / identidad de género de personas menores de edad en el sistema escolar y asegurar su protección ante situaciones de discriminación y violencia transfóbica. El Protocolo especifica el proceso de identificación de necesidades, asesoramiento de la familia, información al equipo docente, cambio de la documentación administrativa interna y comunicación con el alumnado. Además garantiza la libertad en el uso de vestimenta, recomendando evitar actividades diferenciadas “por sexo” y, en caso de llevarse a cabo, respetar la expresión e identidad de género actual. Con el objetivo de fomentar el respeto a la diversidad, el Protocolo propone la realización de actividades de información y sensibilización con toda la comunidad educativa. Asimismo, el Protocolo detalla “medidas de prevención, detección e intervención ante situaciones de discriminación, acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil por identidad de género”, incluyendo tanto situaciones de discriminación en el ámbito escolar como dinámicas de rechazo y violencia en el contexto familiar. En caso de maltrato infantil en el ámbito familiar, se activa el protocolo establecido por el Sistema de Información sobre el Maltrato Infantil de Andalucía (SIMIA).

En los últimos dos años, varias Universidades andaluzas han establecido Protocolos para el reconocimiento del nombre y género en el ámbito universitario, entre ellas la Universidad de Granada (2017)¹²¹, la Universidad de Málaga (2017)¹²² y la Universidad Pablo Olavide de Sevilla (2018)¹²³.

120 JUNTA DE ANDALUCÍA: Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz, 2015. Disponible en: <https://goo.gl/dTUJMy>

121 UNIVERSIDAD DE GRANADA: Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales en la Universidad de Granada, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/jF29g4>

122 UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: Protocolo de actuación en casos de transexualidad, transgeneridad e intersexualidad en la Universidad de Málaga, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/sgnaog>

123 UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA: Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales en la Universidad Pablo de Olavide, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/bQbF72>

En diciembre 2017, se aprobó la segunda ley relevante en materia de derechos trans e intersex, la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía¹²⁴.

La Ley “tiene como objeto garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y de sus familiares, en la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Incluye un glosario de términos que siguen las definiciones desarrolladas por organismos internacionales y regionales de derechos humanos, y desarrolla diferentes medidas de protección contra la discriminación LGBTI-fóbica.

Entre los aspectos relevantes para personas trans establecidos en la Ley, se puede nombrar la “prohibición de terapias aversivas o cualquier otro procedimiento que suponga un intento de conversión, anulación o supresión de la orientación sexual o de la identidad de género autopercibida”. Además, se indica que “ninguna persona será obligada a someterse a un tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género”. De esta forma, convierte la recomendación de no utilizar un proceso de evaluación psiquiátrica establecida en los PAI en mandato legal.

Además, la Ley asegura que “Ninguna persona podrá ser requerida, en ningún ámbito de la vida, a someterse a pruebas o exámenes para determinar su orientación sexual e identidad o expresión de género y de cuyo resultado pretenda determinarse su acceso al empleo, a prestaciones o a cualquier otro derecho, ya sea en el ámbito público o privado”, y garantiza la privacidad respecto a la orientación sexual e identidad de género. Asimismo, establece medidas de no discriminación dirigidas a personas trans en el ámbito educativo, universitario, familiar, social, sanitario y laboral.

Respecto de los derechos de las personas intersex, la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, indica en su artículo 29 que “El sistema sanitario público de Andalucía velará para que las prácticas de modificación genital en bebés recién nacidos no atiendan únicamente a criterios quirúrgicos en un momento en el que se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la

salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida y con la autorización legal”.

En esta mención de las prácticas quirúrgicas a recién nacid*s intersex no se establece explícitamente una prohibición, sino una revisión y limitación de las prácticas clínicas actuales. Otras legislaciones han decretado prohibiciones más explícitas, entre ellas el Gender Identity, Gender Expression and Sex Characteristic Act, aprobado en 2015 en Malta¹²⁵, que regula que “14.1. Será ilegal para facultativos médicos y otros profesionales realizar tratamientos de asignación sexual y/o intervenciones quirúrgicas en las características sexuales de una persona menor cuyo tratamiento y/o intervención pueden ser aplazados hasta que la persona a ser tratada puede dar consentimiento informado”. El Ministerio de Salud de Chile ordena en 2015 “que se detengan los tratamientos innecesarios de ‘normalización’ de niños y niñas intersex, incluyendo cirugías genitales irreversibles hasta que tengan edad suficiente para decidir sobre sus cuerpos”¹²⁶.

En Portugal, en la Lei n.º 38/2018 de 7 de agosto. Direito à autodeterminação da identidade de género e expressão de género e à proteção das características sexuais de cada pessoa¹²⁷, se establece que “Salvo em situações de comprovado risco para a sua saúde, os tratamentos e as intervenções cirúrgicas, farmacológicas ou de outra natureza que impliquem modificações ao nível do corpo e das características sexuais da pessoa menor intersexo não devem ser realizados até ao momento em que se manifeste a sua identidade de género”.

En la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid¹²⁸, se asegura en el Artículo 7 “2. En el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid no se usarán terapias aversivas o cualquier otro procedimiento que suponga un intento de conversión, anulación o supresión de la orientación sexual o de la identidad de género autopercibida, ni se practicará cirugía alguna tendente a modificar la anatomía sexual del recién nacido intersexual, hasta que se autodetermine la identidad sexual, cuando se podrá intervenir quirúrgicamente a instancia de la persona intersexual o de sus representantes legales”.

125 GOVERNMENT OF MALTA 2015, op. cit., p. 7. (t.p.)

126 MINISTERIO DE SALUD DE CHILE 2015, op. cit., p. 1.

127 ASSEMBLEIA DA REPÚBLICA 2018, op. cit.

128 COMUNIDAD DE MADRID 2016, op. cit.

124 JUNTA DE ANDALUCÍA 2017, op. cit.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia¹²⁹ establece que “Quedan prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente manifestadas por las personas, así como las cirugías genitales de las personas intersexuales que no obedezcan a la decisión de la propia persona afectada a la necesidad de asegurar una funcionalidad biológica por motivos de salud”.

Finalmente, la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia¹³⁰, aprobada por el Gobierno Balear, señala que se elaborará un protocolo específico de actuación en materia de intersexualidad, incluyendo atención psicológica a personas intersex y sus madres / padres y personas tutoras, y “los tratamientos requeridos en atención al género con el cual se identifica”, indicando que se “evitará siempre que sea posible la intervención médica inmediata (quirúrgica u hormonal) del proceso de normalización sexual para ajustarse a las normas físicas del binarismo de género”. Sigue que “El sistema sanitario público de las Illes Balears velará por la erradicación de las prácticas de modificación genital en bebés recién nacidos atendiendo únicamente a criterios quirúrgicos y en un momento en el cual se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la excepción de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida”. Además, especifica algunos aspectos de un futuro protocolo de atención integral a personas intersex, entre ellos que “procurará conservar las gónadas con el fin de preservar una futura aportación hormonal no inducida, incluyendo en los controles los marcadores tumorales” y que “No se realizarán pruebas de hormonación inducida con finalidades experimentales ni de otro tipo hasta que la propia persona o sus tutores legales así lo requieran en función de la identidad sexual con la cual se identifica”, además de hacer hincapié en el derecho a la corrección del trato, la privacidad y la intimidad de la persona usuaria.

129 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016, op. cit.

130 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS 2016, op cit.

Como nombrado más arriba, las Leyes LGBTI de Galicia (2014)¹³¹, Extremadura (2015)¹³² y Navarra (2017)¹³³ establecen que se velará por la erradicación de las intervenciones quirúrgicas en recién nacid*s intersex.

Al principio de 2018, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU realizó su 5º y 6º Informe Periódico del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño en España. Los grupos activistas Brújula Intersexual, StopIGM.org y Zwischengeschlecht.org¹³⁴ enviaron un Informe sobre la situación actual de las personas intersex en el contexto español, titulado “Mutilación Genital Intersex. Violaciones de los derechos humanos de los niños con variaciones de la anatomía sexual”. En el resumen ejecutivo, indican “Hoy en día, todas las formas típicas de prácticas de MGI [Mutilación Genital Intersex] todavía son realizadas en España, facilitadas y pagadas por el Estado parte a través del Sistema Nacional de Salud pública (SNS). Los padres y los niños son mal informados, condenados al secreto, aislados y privados de un apoyo adecuado. Por lo tanto, España incumple sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño para (a) adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, para evitar que se lleven a cabo prácticas nocivas en niños intersex, que causan dolor y sufrimiento grave, tanto físico como mental, a las personas afectadas y (b) garantizar el acceso a una indemnización y la justicia, incluida una indemnización justa y adecuada y una rehabilitación para las víctimas lo más completa posible, como se estipula en el art. 24 párrafo 3 de la Convención, junto con la Observación General Conjunta No. 18/31 ‘sobre las prácticas nocivas’”.

En el informe publicado por el Comité de los Derechos del Niño¹³⁵, se indica que “El Comité recomienda que el Estado parte prohíba la aplicación de tratamientos médicos o quirúrgicos innecesarios en el caso de los niños intersexuales, cuando esos procedimientos conlleven el riesgo de causar daños y puedan ser aplazados sin consecuencias hasta que el niño pueda

131 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA 2014, op. cit.

132 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2015, op. cit.

133 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2017, op. cit.

134 BRÚJULA INTERSEXUAL, et al. 2018, op cit.

135 ONU, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DEL DERECHO DEL NIÑO: Concluding observations on the combined fifth and sixth periodic reports of Spain, CRC/C/ESP/CO/5-6, 2 February 2018, p. 7. Disponible en: <https://goo.gl/Bp2vRm>

participar activamente en el proceso de adopción de decisiones. También recomienda que el Estado parte garantice que los niños intersexuales y sus familias reciban asesoramiento y apoyo apropiados”.

De esta forma, el Comité de los Derechos del Niño establece un mandato al Gobierno español, como gobierno de un Estado miembro de la ONU, para crear legislaciones que prohíban las intervenciones quirúrgicas no clínicamente necesarias a personas intersex, una prohibición ya establecida en la Comunidad de Madrid, en la Comunidad de la Región de Murcia y en las Islas Baleares y prevista en la Proposición de Ley LGBTI a nivel estatal.

VI. CONCLUSIONES

A lo largo de la última década, se puede observar el surgimiento de un activismo internacional por la despatologización trans y un movimiento intersex internacional, precedidos por acciones activistas a nivel local y regional y apoyados por trabajos teóricos desarrollados desde una perspectiva de despatologización y derechos humanos. Además, organismos internacionales y regionales de derechos humanos han establecido un marco internacional de derechos humanos relacionado con la protección de discriminación por motivo de orientación sexual, expresión/identidad de género y características sexuales.

Entre los desarrollos recientes en materia de derechos trans, se puede destacar la retirada de la clasificación diagnóstica de la transexualidad del Capítulo ‘Trastornos mentales y de comportamiento’ de CIE-11, la aprobación de leyes de reconocimiento legal de género sin requisitos médicos y el cambio del modelo de atención sanitaria a personas trans en algunos países, paralelamente a continuadas dinámicas de patologización, discriminación y violencia transfóbica.

Respecto a los derechos intersex, se puede nombrar como avance la condena de las intervenciones quirúrgicas no consentidas en recién nacidos, niños y adolescentes intersex por parte de organismos internacionales y regionales de derechos humanos y su prohibición en algunos países y regiones, paralelamente a una continuada práctica clínica de mutilación genital intersex en todo el mundo, la introducción de una nueva terminología patologizante en la CIE-11, así como una falta de seguimiento del grado de implementación de las prohibiciones legales establecidas.

En el contexto español, cabe de señalar críticamente la continuada presencia de requisitos médicos en el proceso de cambio registral de nombre y sexo establecido en la Ley 3/2007, de 15 de marzo. Paralelamente, se puede observar el establecimiento de un marco legal de protección de los derechos de las personas LGBTI, y específicamente trans e intersex, en las leyes de no discriminación LGBTI / trans de algunas Comunidades Autónomas que parten de un enfoque de despatologización y derechos humanos. La falta de una ley de no discriminación LGBTI a nivel estatal crea una situación de desigualdad de derechos en diferentes Comunidades Autónomas.

En Andalucía, el modelo de atención sanitaria a personas trans establecido en los PAI se puede considerar un ejemplo de un enfoque de decisión informada y atención basada en la despatologización y derechos humanos, correspondiendo a las demandas del movimiento por la despatologización trans y convirtiéndose de esta forma en un referente para otros países. En otras Comunidades Autónomas, en el proceso de desarrollo de sus leyes de no discriminación LGBTI se están produciendo cambios análogos, con el proyecto Trànsit Promoció de la Salut de les Persones Trans¹³⁶ en Catalunya como referente relevante, al ser uno de los primeros servicios de atención a personas trans basado en una perspectiva de despatologización y creado desde la participación del movimiento trans en un servicio sanitario público.

En el proceso de implementación del nuevo modelo de atención sanitaria a personas trans en Andalucía, los profesionales de la salud demandan información y formación sobre los PAI y los principios de una atención sanitaria a personas trans respetuosa y basada en principios de despatologización. Desde la Escuela Andaluza de Salud Pública¹³⁷, en los últimos años he tenido la oportunidad de crear una línea temática con actividades de formación e investigación sobre derechos trans e intersex y atención sanitaria a personas trans e intersex desde una perspectiva de despatologización y derechos humanos.

136 GENERALITAT DE CATALUNYA, CATSALUT, SERVEI CATALÀ DE LA SALUD: Implantació del Model d’atenció a les persones trans en l’àmbit del Cat Salut, 2017. Disponible en: <https://goo.gl/JjZRtQ>; ALMIRALL OLIVER, Rosa, VEGA SANDÍN, Soraya, REVIRIEGO CHUECOS, Jordi, VÁZQUEZ, Eva, BRULL, Mireia y MARÍN, Kenzo: “Personas con identidades trans*: su salud en la atención primaria”. FMC Vol. 25, num. 6, 2018, pp. 324-332.

137 SUESS SCHWEND, Ametz, et al.: Portal web Despatologizando cuerpos, géneros y sexualidades. Granada: Escuela Andaluza de Salud Pública, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/QDJUoM>.

Respecto a las intervenciones quirúrgicas a recién nacid*s intersex, se observan diferentes grados de prohibición, erradicación o limitación. Solo tres Comunidades Autónomas, la Comunidad de Madrid, la Comunidad de la Región de Murcia y las Islas Baleares, establecen una prohibición explícita, mientras en otras Comunidades Autónomas la Ley indica que se velará por su erradicación. En Andalucía, la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, abre la ventana a una revisión de las prácticas. La Proposición de Ley LGBTI presentada por Unidos-Podemos, En Comú y Marea, propone una prohibición de las cirugías no consentidas en recién nacid*s intersex. La Proposición de Ley LGBTI incluye el establecimiento de una tercera categoría de sexo ‘intersexual’ limitada a personas con un diagnóstico relacionado con la intersexualidad, un aspecto subsanado en la Proposición de Ley Trans que abre esta tercera categoría a todas las personas, bajo el título de “No Binario”.

El establecimiento de un marco legislativo de protección se puede identificar como un aspecto relevante para la protección de los derechos humanos de las personas trans e intersex. Al mismo tiempo, es necesario un cambio social más profundo, en el sentido del reconocimiento y de la celebración de la diversidad corporal y de género como un valor y una riqueza no solo para las personas trans e intersex, sino para la sociedad en su conjunto.